



Confederación Nacional de Autoescuelas  
[www.cnae.com](http://www.cnae.com)



## CIRCULAR INFORMATIVA 16/2015:

### **NUEVA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO GENERAL DE CONDUCTORES**

---

Pozuelo, a 23 de noviembre de 2015.

Estimado amigo:

Por si le resultara de interés, le informo que el BOE correspondiente al pasado 21 de noviembre de 2015 ha publicado la 5ª revisión del Reglamento General de Conductores desde su publicación en 2009, cuya entrada en vigor se producirá el próximo 31 de diciembre de 2015.

En esta ocasión la modificación es consecuencia, por un lado, del dictamen motivado de 26 de febrero de 2015 dirigido al Reino de España en el procedimiento de infracción número 2014/2113, por no haber transpuesto correctamente la Directiva 2006/126/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, sobre el permiso de conducción; y por otro, de la aún pendiente transposición a nuestro ordenamiento interno la Directiva 2014/85/UE, por la que se modifica la Directiva 2006/126/CE, sobre el permiso de conducción, que afecta a los anexos II «*Requisitos mínimos para los exámenes de conducción*» y III «*Normas mínimas relativas a la aptitud física y mental para la conducción de vehículos de motor*» de la citada Directiva.

Así, las principales modificaciones son las siguientes:

- Se elimina la prohibición actual de transportar pasajeros en un ciclomotor hasta que el conductor titular del permiso de la clase AM (habilita a conducir ciclomotores) tenga dieciocho años cumplidos. Una vez obtenido el permiso, no se puede condicionar la posibilidad de transportar pasajeros en el ciclomotor a que su titular tenga una edad determinada.

- Se suprime el permiso BTP, y no se sustituye por ninguna otra autorización.

En virtud de la normativa comunitaria, no es posible considerar esa autorización BTP como una clase de permiso de conducción, aunque sólo tenga validez en el territorio español, ya que dicha normativa no reconoce más clases de permisos de conducción que los exigidos en función de las características del vehículo (B para turismos, C para camiones, o D para autobuses), no del servicio que se presta con ese vehículo.

A partir del 31 de diciembre de 2015, los tipos de vehículos a los que autoriza a conducir la categoría BTP podrán conducirse con la correspondiente categoría de las ya recogidas en el Permiso Único Comunitario, además de tener que cumplir con lo dispuesto en las correspondientes normas sectoriales.



Confederación Nacional de Autoescuelas  
[www.cnae.com](http://www.cnae.com)



Los titulares de este permiso podrán seguir conduciendo los vehículos para los que antes se requería el BTP, con independencia de que deban cumplir los requisitos que pudieran establecer las normas sectoriales correspondientes para el desempeño de estos servicios (taxis, ambulancias, policías...), siempre que mantengan en vigor la categoría del permiso de conducción exigida en función del vehículos de que se trate.

Asimismo, dichos titulares continuarán con el mismo permiso de conducción, en el que figura la categoría BTP, hasta que proceda expedir un nuevo permiso de conducción con ocasión de su renovación o de cualquier otro trámite reglamentario, en el cual desaparecerá la mención al BTP.

- Se refuerza la previsión de que ninguna persona puede ser titular de más de un permiso de conducción.

La puesta en aplicación plena desde el día 19 de enero de 2015 de la Directiva 2006/126/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, y sin excepciones en ningún Estado miembro de la Unión Europea, supone la implantación efectiva de un modelo único de permiso de conducción en todos los Estados miembros, cuyas características y plazos de vigencia también han de ser armonizados de acuerdo a sus prescripciones.

Sólo se puede ser titular de un único permiso de conducción expedido por un Estado miembro, con independencia de que en ese permiso se vayan incorporando las distintas clases que se puedan ir obteniendo. Por lo tanto, ya no se podrán expedir en nuestro país permisos de conducción a quienes ya sean titulares de un permiso expedido por otro Estado miembro, aunque sea de otra clase.

Esta medida hace necesario suprimir el apartado 5 del artículo 15 que permite al titular de un permiso de conducción no ajustado al modelo único de la Unión Europea, ni sujeto a los mismos plazos de vigencia, mantener su permiso de conducción cuando solicite su renovación en España por los motivos previstos en el artículo 15.4, por cuanto iría en contra de la citada Directiva, de manera que, ya no se le devolverá el documento original que hubiera presentado y se le expedirá el que ya es común en toda la Unión Europea.

- Se modifica el anexo IV «Aptitudes psicofísicas requeridas para obtener o prorrogar la vigencia del permiso o de la licencia de conducción», para regular expresamente la patología del síndrome de apnea obstructiva del sueño (trastorno respiratorio durante el sueño) conforme a los criterios previstos en la citada Directiva, al permitir obtener o prorrogar la vigencia del permiso o la licencia de conducción a conductores que padezcan esa patología moderada o grave, condicionados al informe favorable de la Unidad de Sueño que acredite un buen control, el cumplimiento del tratamiento y la mejora de la somnolencia diurna.

- Se modifica el anexo V «Pruebas a realizar por los solicitantes de las distintas autorizaciones», con el fin de subsanar algunos errores de redacción.

Esperando que le sea de utilidad, reciba un cordial saludo.